



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso DESIGNACIÓN DE CURADOR
Radicación 41001-31-10-001-2021-00263-00
Demandante MARIA HERMILIA BUESAQUILLO GAVIRIA
Actuación Inadmite demanda/ A.I.

Neiva, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Estudiada la demanda de designación de curador presentada por la señora **MARIA HERMILIA BUESAQUILLO GAVIRIA** a favor de los menores **D.S.L.D.** para su posible admisión, observa el Despacho que:

Para la procedencia de la acción impetrada, es necesario acreditar el fallecimiento de la progenitora o en su defecto, decisión judicial sobre la pérdida de patria potestad por parte de la madre del menor, toda vez que el nombramiento de curador procede ante la ausencia de ambos padres o la privación de la patria potestad de estos, y de los documentos aportados no se evidencia dicha situación.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la falencia anteriormente descrita, conforme los dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la irregularidad antes anotada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a **FAIVER FERNANDO MOTTA LASSO**, identificado con la C.C. No. 12.237.251 y TP. 295.605 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 26 AGOSTO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 25 AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 0136

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO